



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00134 00	Ejecutivo Singular	MARGIE IVONE GOMEZ SUAREZ	LUIS BENITEZ ABAUNZA	Auto decreta levantar medida cautelar	12/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00134 00	Ejecutivo Singular	MARGIE IVONE GOMEZ SUAREZ	LUIS BENITEZ ABAUNZA	Auto que Aprueba Costas	12/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00461 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	LIGIA ARCINIEGAS OTERO	Auto termina proceso por Pago	12/12/2023		
68679 40 89 001 2020 00213 00	Verbal	ANGI RAMIREZ RANGEL	ALBA LUZ SALAZAR GALAN	Auto termina proceso por conciliación	12/12/2023		
68679 40 89 001 2020 00235 00	Verbal	S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA S.A.S.	ROCIO MILLAN RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado	12/12/2023		
68679 40 89 001 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISACOOP S.A, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO	Auto de Tramite Auto niega terminacion	12/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00092 00	Ejecutivo Singular	HECTOR ARMANDO NORIEGA CARRIZOSA	NELFA CHAPARRO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	12/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00314 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NOHEMA SANGUINO SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00314 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NOHEMA SANGUINO SANABRIA	Auto decreta medida cautelar	12/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00317 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA	EDGAR RAUL RODRIGUEZ PRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00317 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA	EDGAR RAUL RODRIGUEZ PRADA	Auto decreta medida cautelar	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00319 00	Ejecutivo Singular	JOSE FIALLO COLMENARES	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto inadmite demanda Cinco días para subsanar	12/12/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0134
Demandante (s) : MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ
Demandado (s): LUIS BENITEZ ABAUNZA

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes pendientes por resolver remidas desde correo electrónico Registradas en el SIRNA, de la liquidación del crédito vista al numeral 04 se corrió traslado en silencio como consta en el numeral que antecede. San Gil 11 de diciembre del 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Al Despacho del señor Juez la presente liquidación de costas

CONCEPTO	VALOR
1 Notificación Personal (fls 55 C-Principal)	\$ 18.000 M/CTE
2 Registro Medida (fls 11 C-Medidas)	\$ 20.700 M/CTE
3 Registro Medida (fls 14 C-Medidas)	\$ 16.800 M/CTE
4. Registro Medida (fls 16 C-Medidas)	\$ 20.700 M/CTE
5. Registro Medida (fls 19 C-Medidas)	\$ 16.800 M/CTE
6. Registro Medida (fls 21 C-Medidas)	\$ 20.700 M/CTE
7. Registro Medida (fls 24 C-Medidas)	\$ 16.800 M/CTE
8. Registro Medida (fls 26 C-Medidas)	\$ 20.700 M/CTE
9. Registro Medida (fls 29 C-Medidas)	\$ 16.800 M/CTE
10. Notificación Personal (fls 34 C-Medidas)	\$7.900 M/CTE
11. Agencias en derecho (fls 63 C-Principal)	\$10.132.000 M/CTE
TOTAL COSTAS:	\$ 10.495.900 M/CTE

SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS \$ 10.495.900 M/CTE

San Gil 12 diciembre del 2023

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

- 1-. Frente a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede se impartirá su aprobación
- 2-. De cara a la liquidación del crédito presentada el 2 de junio del 2022 con corte al 30 de mayo del 2022, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.
- 3-. En lo que tiene que ver con el abono a la obligación por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** el día 07 de diciembre de 2022 y el día 10 de julio de 2023, también por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, se dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada teniendo en cuenta estos abonos a la fecha de corte.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0134
Demandante (s) : MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ
Demandado (s): LUIS BENITEZ ABAUNZA

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante con corte al 30 de mayo del 2021 por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P)



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0134
Demandante (s) : MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ
Demandado (s): LUIS BENITEZ ABAUNZA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2019-134						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
20,28	30,42	jun-18	80.000.000,00	15,00		1.014.000,00
20,03	30,05	jul-18	80.000.000,00	30,00		2.003.333,33
19,94	29,91	ago-18	80.000.000,00	30,00		1.994.000,00
19,81	29,72	sep-18	80.000.000,00	30,00		1.981.333,33
19,63	29,45	oct-18	80.000.000,00	30,00		1.963.333,33
19,49	29,24	nov-18	80.000.000,00	30,00		1.949.333,33
19,40	29,10	dic-18	80.000.000,00	30,00		1.940.000,00
19,16	28,74	ene-19	80.000.000,00	30,00		1.916.000,00
19,70	29,55	feb-19	80.000.000,00	30,00		1.970.000,00
19,37	29,06	mar-19	80.000.000,00	30,00		1.937.333,33
19,32	28,98	abr-19	80.000.000,00	30,00		1.932.000,00
19,34	29,01	may-19	80.000.000,00	30,00		1.934.000,00
19,30	28,95	jun-19	80.000.000,00	30,00		1.930.000,00
19,28	28,92	jul-19	80.000.000,00	30,00		1.928.000,00
19,32	28,98	ago-19	80.000.000,00	30,00		1.932.000,00
19,32	28,98	sep-19	80.000.000,00	30,00		1.932.000,00
19,10	28,65	oct-19	80.000.000,00	30,00		1.910.000,00
19,03	28,55	nov-19	80.000.000,00	30,00		1.903.333,33
18,91	28,37	dic-19	80.000.000,00	30,00		1.891.333,33
18,77	28,16	ene-20	80.000.000,00	30,00		1.877.333,33
19,06	28,59	feb-20	80.000.000,00	30,00		1.906.000,00
18,95	28,43	mar-20	80.000.000,00	30,00		1.895.333,33
18,69	28,04	abr-20	80.000.000,00	30,00		1.869.333,33
18,19	27,29	may-20	80.000.000,00	30,00		1.819.333,33
18,12	27,18	jun-20	80.000.000,00	30,00		1.812.000,00
18,12	27,18	jul-20	80.000.000,00	30,00		1.812.000,00
18,29	27,44	ago-20	80.000.000,00	30,00		1.829.333,33
18,35	27,53	sep-20	80.000.000,00	30,00		1.835.333,33
18,09	27,14	oct-20	80.000.000,00	30,00		1.809.333,33
17,84	26,76	nov-20	80.000.000,00	17,00		1.010.933,33
TOTAL						\$ 55.437.600,00
CAPITAL			\$ 80.000.000,00			
ABONO						\$ 20.000.000,00
TOTAL: INTERES - ABONO						\$ 35.437.600,00
17,84	26,76	nov-20	80.000.000,00	13,00		773.066,67
17,46	26,19	dic-20	80.000.000,00	30,00		1.746.000,00
17,32	25,98	ene-21	80.000.000,00	30,00		1.732.000,00
17,54	26,31	feb-21	80.000.000,00	30,00		1.754.000,00
17,41	26,12	mar-21	80.000.000,00	30,00		1.741.333,33
17,31	25,97	abr-21	80.000.000,00	30,00		1.731.333,33
17,22	25,83	may-21	80.000.000,00	30,00		1.722.000,00
17,21	25,82	jun-21	80.000.000,00	30,00		1.721.333,33
17,18	25,77	jul-21	80.000.000,00	30,00		1.718.000,00
17,24	23,86	ago-21	80.000.000,00	30,00		1.590.666,67
17,19	25,79	sep-21	80.000.000,00	30,00		1.719.333,33
17,19	25,79	oct-21	80.000.000,00	30,00		1.719.333,33
17,27	25,91	nov-21	80.000.000,00	30,00		1.727.333,33
17,46	26,19	dic-21	80.000.000,00	30,00		1.746.000,00
17,66	26,49	ene-22	80.000.000,00	30,00		1.766.000,00
18,30	27,45	feb-22	80.000.000,00	30,00		1.830.000,00
18,47	27,71	mar-22	80.000.000,00	30,00		1.847.333,33
19,05	28,58	abr-22	80.000.000,00	30,00		1.905.333,33
19,71	29,57	may-22	80.000.000,00	30,00		1.971.333,33
INTERESES						\$ 67.899.333,33
CAPITAL						\$ 80.000.000,00
TOTAL						\$ 147.899.333,33

COSTAS



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0134
Demandante (s) : MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ
Demandado (s): LUIS BENITEZ ABAUNZA

1	\$	18.000,00
2	\$	20.700,00
3	\$	16.800,00
4	\$	20.700,00
5	\$	16.800,00
6	\$	20.700,00
7	\$	16.800,00
8	\$	20.700,00
9	\$	16.800,00
10	\$	7.900,00
11	\$	10.320.000,00
TOTAL	\$	10.495.900,00

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3eb9ade77f63b6bb0744f28c789921a209a949da988a063b8eaf8065b46542**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0134
Demandante (s) : MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ
Demandado (s): LUIS BENITEZ ABAUNZA

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes pendientes por resolver remidas desde correo electrónico Registradas en el SIRNA San Gil 11 de noviembre del 2023.

Liliana Villar Vargas
Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada al servicio de la parte ejecutante y el ejecutado solicitan a través de memorial visible al archivo digital 018 que se levante el embargo que ostenta el UNIDAD 1 (APARTAMENTO 101, QUE HACE PARTE DE EDIFICIO SAN BERNARDO 558, UBICADO EN LA DIAGONAL 11 No. 32C 13, DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO SANTANDER identificado con matrícula inmobiliaria No 319-71038 disposición que se encuentra permitido en el Artículo 587 numeral 1 de CG con nota de presentación personal ante la Notaría 2 de San Gil con la cual manifiesta que renuncia a las costas y perjuicios contra la parte demandante.

Atendiendo a que la petición cumple con lo establecido en el artículo 597 numeral 1 y 10 inciso 3 del CGP se accederá a lo solicitado sin condena en costas por así manifestarlo el demandado.

Respecto la comunicación remitida por la Inspección de Policía de San Gil el 17 de julio del 2023, mediante la cual allega el despacho comisorio No 0057 del 09 de septiembre del 2019, correspondiente a la diligencia de secuestro del bien inmueble 319-71058 del cual es propietario el aquí ejecutado (*Archivo Digital 19 C-Medidas*), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 40 inciso 2 del CGP, sin embargo se aclara, que mediante proveído del trece (13) de abril de dos mil vientes (2023), se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO sobre el inmueble en mención, por lo que no se anexara dicha diligencia, y en su lugar se comunicara a la inspección de policía del levantamiento de la medida cautelar practicada

Igualmente se ordenará por secretaria reemitir los oficios correspondientes solicitados el 24 de octubre del 2023 por la apoderada de la parte demandante, si aún no se ha hecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y SECUESTRO UNIDAD 1 (APARTAMENTO 101, QUE HACE PARTE DE EDIFICIO SAN BERNARDO 558, UBICADO EN LA DIAGONAL 11 No. 32C 13, DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO SANTANDER identificado con matrícula inmobiliaria No 319-71038 de propiedad de LUIS BENITEZ ABAUNZA con cédula 5.745.294, no obstante, en caso de existir embargo del remanente o del crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Sin condena en costas por haberlo solicitarlo las partes

TERCERO: ANEXAR el despacho comisorio No 0057 del 09 de septiembre del 2019, correspondiente a la diligencia de secuestro del bien inmueble 319-71058 del cual es propietario el aquí ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0134
Demandante (s) : MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ
Demandado (s): LUIS BENITEZ ABAUNZA

CUARTO: Por secretaria líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte ejecutante si aún no se ha hecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2902f9f46a2003e5b424320956acd95ebcf71897e51612dcbe88bcef3ad3e09**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0461
Demandante (s) : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s): LIGIA ARCINIEGAS OTERO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, existe embargo del remanente en contra de la demandada a favor del proceso 2019-518, que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal del San Gil, sin embargo mediante comunicación del 27 de enero del 2023, se comunicó a este despacho la terminación y levantamiento de la medida cautelar consumada. San Gil 12 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de los créditos, las costas, el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares sin condena en costas, y el desglose de los títulos objeto de recaudo judicial en favor de la demanda, allegada el 09 de agosto y reiterada el 19 de octubre del 2023, el despacho accederá a ello de conformidad con reglado en el artículo 461 del C.G.P.

2-. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, según comunicación remitida el 27 de enero del 2023 (*Archivo Digital 20 M-Cautelares*), Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal del San Gil, mediante oficio 873 del 02 de agosto del 2022 se informó que dentro del proceso No. **2019-00518** se dispuso: **“PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima Cuantía promovido por CLEMENCIA CHAPARRO FERNANDEZ contra LIGIA ARCINIEGAS OTERO”**. Por lo anterior se ordenó el levantamiento la medida de EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se llegaran a desembargar de la demandada LIGIA ARCINIEGAS OTERO dentro del proceso radicado **2019-00461** que se trasmite en su despacho.” Por lo anterior si dispondrá tomar nota del oficio comunicado y así mismo se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de la demandada **LIGIA ARCINIEGAS OTERO**.

3-. Seguidamente en el cumplimiento al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, se ordenará el desglose de los títulos objeto de recaudo judicial en favor de la demanda, previa imposición por parte de secretaría de la constancia establecida en la norma citada.

4-. Frente a la comunicación remitida por la inspección de policía del municipio de San Gil, el 15 de septiembre del 2023, (*Archivo Digital 023 C-Medidas*) se dispondrá agregar la misma al expediente de conformidad con lo indicado en el artículo 40 inciso 2 del CGP.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **LIGIA ARCINIEGAS OTERO**

SEGUNDO: TOMAR NOTA del oficio 873 del 02 de agosto del 2022, remitido el 27 de enero del 2023, por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, mediante el cual se comunicó la terminación del proceso bajo radicado 2019-00518, donde es demandante **Clemencia Chaparro Fernandez** y con ello el levantamiento del REMANENTE y de los bienes que le queden la demandada **LIGIA ARCINIEGAS OTERO**, dentro de este proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0461
Demandante (s) : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s): LIGIA ARCINIEGAS OTERO

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los títulos objeto de recaudo judicial en favor de la demanda con la respectiva constancia por parte de secretaria establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP.

QUINTO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio N.0016 del 28 de septiembre de 2022, proveniente de la Inspección de Policía de San Gil correspondiente al proceso de la referencia recibido el 15 de septiembre del 2023, (*Archivo Digital 023 C-Medidas*)

SEXTO: No hay condena en costas

SEPTIMO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ**

I.F.R.P

**Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81024ea068430e3c2ce4065650e99de8847a01acb5a1ef123dd05278e31f605a**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-0213

Demandante (s) : ANGIE MICHELLE RAMIREZ RANGEL, KAREN MICHELLE RAMIREZ RANGEL y MICHAEL STEFAN RAMIREZ
Demandado (s): ALBA LUZ SALAZAR GALAN y SERGIO ANDRES SALAZAR GALAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco embargos de remanentes a favor de otros procesos, San Gil 12 de diciembre del 2023.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito remitido por la apoderada de la parte demandante los días 23 de enero y 27 de febrero del 2023, en el cual informó que ya se dio cumplimiento íntegro del acuerdo celebrado por las partes en audiencia de conciliación por lo cual solicitó se ordene la terminación y posterior archivo del proceso antes referenciado, el despacho accederá ello como quiera que están satisfechos los términos del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y posterior archivo del proceso **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido a través de apoderada por **Angie Michelle Ramirez Rangel, Karen Michelle Ramirez Rangel y Michael Stefan Ramirez** en contra de **ALBA LUZ SALAZAR GALAN y SERGIO ANDRES SALAZAR GALAN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5190362b3b960047924f8f52f66c3cd9fc5283e3fa0769b058c21b2380c5ef**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-0235

Demandante (s) : SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA SAS

Demandado (s): LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID CUERVOY ROCIO MILLAN.

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitud de terminación del proceso por transacción remitida desde correo electrónico registrado en el SIRNA, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencian títulos a favor del presente proceso por el siguiente valor (\$25.377.025,00), no se evidencia remanentes a favor de otros procesos. San Gil 11 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las solicitudes elevadas electrónicamente el 14 de agosto, 26 de septiembre, por la apoderada de la parte demandante, y 20 de noviembre 2023 por el demandado **Luis Gustavo Espinosa**, el despacho, de conformidad con lo indicado en el inciso 2 del artículo 312 del C.G.P., ordenara correr traslado de estas solicitudes a las partes por el termino de (3) días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de los escritos remitidos el 14 de agosto, 26 de septiembre, por la apoderada de la parte demandante, y 20 de noviembre 2023 por el demandado **Luis Gustavo Espinosa**, por el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplidas las actuaciones, regrese al despacho el presente proceso para resolver sobre la terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d7c3086a22b8840385697eb990009a69774cba8d3809eb606af9eee0e1caf3**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-0262
Demandante (s) : FINANCIERA JURISCOOP S.A
Demandado (s): JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 11 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas, levantamiento de medidas cautelares, pago de títulos y renuncia a la ejecutoria, allegada por la apoderada de la parte demandante el 08 de agosto del 2023, sería el caso acceder a ella, sino fuera porque la apoderada de la parte demandante no cuenta con la facultad expresa para recibir, como lo predica el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., ya que a la apoderada se le limita las facultades para “recibir documentos” (Archivo digital 01, fls 5, C-Principal) por lo que la solicitud de terminación será negada.

2.- Frente al escrito remitido el 08 de noviembre del 2023, por el demandado, se procederá a negar dicha petición ya que el demandado no puede disponer del derecho en litigio, igualmente se tendrá al señor **JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO**, como litigante en causa propia en su calidad de demandado, conforme su petición.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación remitidas por la apoderada de la parte demandante y el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER al (la) abogado (a) **JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.071.973 y portador (a) de la T.P. No. 86.503 del C. S de la Judicatura, para que actué como litigante en causa propia, en su condición de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab4afb2f4c910dbf74de348d4348e723dd680447a4561f19b815c7b75e34919**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-0092
Demandante (s) : HECTOR ARMANDO NORIEGA CARRIZOSA
Demandado (s): NELFA CHAPARRO SANCHEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 11 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas, allegada por la apoderada de la parte demandante el 01 de septiembre del 2023, se accederá a ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas-

2- En el cumplimiento al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, se ordenara el desglose del documento a favor de la parte demandada, previa imposición por parte de secretaria de la constancia establecida en la norma citada.

3-. En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada está teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

4- Frente a la solicitud de suspensión del proceso remitida el 05 de junio del 2023, no habrá pronunciamiento alguno, comoquiera que la solicitud de terminación resuelve de fondo el asunto.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada por **Héctor Armando Noriega Carrizosa** en contra de **NELFA CHAPARRO SANCHEZ** .

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del documento en favor de la demanda con la respectiva constancia por parte de secretaria establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

QUINTO: No hay condena en costas



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-0092
Demandante (s) : HECTOR ARMANDO NORIEGA CARRIZOSA
Demandado (s): NELFA CHAPARRO SANCHEZ

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ**

I,F,R,P

**Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f1aacf9b749903dd67cc32aada1e67738bbea4e7f6558401f28af35311ee8a**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-314-00
Demandantes: BANCO FINANDINA S.A.
Demandados: NOHEMA ZANGUNA SANABRIA

San Gil - Stder, 12 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantada a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **NOHEMA ZANGUNA SANABRIA**, la cual se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **NOHEMA ZANGUNA SANABRIA**, por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. 75706, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **SALDO ADEUDADO** la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14'993.442)**.
2. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO o REMUNERATORIOS** la suma equivalente a **\$1'121.884**, desde el 17 de Julio del año 2023 hasta el día 11 de octubre del año 2023, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$14'993.884**, desde el **13 de octubre del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-314-00
Demandantes: BANCO FINANADINA S.A.
Demandados: NOHEMA ZANGUNA SANABRIA

artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, identificado(a) con la CC No. 91.075.621 y portador(a) de la T.P. No. 123.125 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e827e0ef9973d287781678a3ed291c09f13d2ca1dfde85906203be9153c4d8**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00317-00
Demandantes: CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA
Demandados: EDGAR RAUL RODRIGUEZ PRADA

San Gil - Sdter, 12 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a formulada por la **CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR RAUL RODRIGUEZ PRADA**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el(los) título(s) “1 CERTIFICACION DE DEUDA” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a formulada por la **CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR RAUL RODRIGUEZ PRADA**, por las obligaciones contenidas en la CERTIFICACION DE DEUDA, suscrita por la Representante legal de la entidad demandante, el 30 de octubre de 2023, por concepto de **CUOTAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS DEL APARTAMENTO 1208 DEL CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA**, discriminadas así:

A). POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS:

- 1. Cuota abril del 2023 por valor de \$223.800,00**
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.
- 3. Cuota mayo del 2023 por valor de \$223.800,00**
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.
- 5. Cuota Junio del 2023 por valor de \$223.800,00**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00317-00
Demandantes: CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA
Demandados: EDGAR RAUL RODRIGUEZ PRADA

6. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

7. Cuota Junio del 2023 por valor de \$223.800,00

8. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

9. Cuota Julio del 2023 por valor de \$223.800,00

10. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

11. Cuota Agosto del 2023 por valor de \$223.800,00

12. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

13. Cuota Septiembre del 2023 por valor de \$223.800,00

14. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

15. Cuota Octubre del 2023 por valor de \$223.800,00

16. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$223.800, desde el 01 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

B). POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

1. Cuota Extraordinaria junio de 2021 por valor de \$501.272.00

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$501.272, desde el 01 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00317-00
Demandantes: CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA
Demandados: EDGAR RAUL RODRIGUEZ PRADA

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al(a) abogado(a) **AURA MARIA MORENO GARZON** identificado(a) con la CC No. 1.101.692.545 y portador(a) de la T.P. No. 282.852 del C. S de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, de conformidad y en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: *Escarabajo R*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a711725e7d8501d2dc05b6f5ae8744ea38713fd9ae617ef2a3eb82af1e6cd732**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00319-00
Demandantes: José Fiallo Colmenares
Demandados: JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

San Gil - Std.er, 12 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantado a través de endosatario en procuración para el cobro judicial de **José Fiallo Colmenares**, en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinado el escrito de la demanda, observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente(s) presupuesto(s) que impide(n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., comoquiera que no indicó el lugar y la dirección física donde el demandado reciben notificaciones personales o señala que la desconoce.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse todo **un solo escrito**, pues la subsanación de esta implica una corrección de la demanda, a lo cual deberá dar cumplimiento la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantado a través de endosatario en procuración para el cobro judicial de **José Fiallo Colmenares**, en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: **TENGASE** al(a) abogado(a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00319-00
Demandantes: José Fiallo Colmenares
Demandados: JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

identificado(a) con la CC No. 1.100.955.107 y portador(a) de la T.P. No. 247.440 del C. S de la J., como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: *Escarabajo P*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2b84e82092f37f98c09ab0ccb15cca6c824518297cfdc243efe878a2e0460d**

Documento generado en 12/12/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>